

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 155-2021GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Los compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 42, literal b) del COOTAD determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, el art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo,

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: señala: "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de lo contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al plan Anual de Contratación de la entidad (...)":

Que, el Art. 28 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cada entidad contratante deberá completar los pliegos obligatorios y bajo su responsabilidad, modificarlos y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de Contratación, en tanto cumplan con la Ley y el Reglamento;

Que, en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, CAPÍTULO II DISPOSICIONES RELATIVAS

A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, se establecen los lineamientos y procedimientos a seguir en las etapas precontractuales y contractuales de los procesos de Licitación:

Que, el artículo 48 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico, el proceso de contratación será mediante Licitación,

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos;

Que, en el artículo 18, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final dispone que para cada proceso de licitación, se requiere de la conformación de la Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera: un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; un profesional afín del proceso de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado; además intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o sus respectivos delegados;

"Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tipifica de lo Declaratoria de Procedimiento Desierto:

"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a)** Por no haberse presentado oferta alguna; **b)** Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; **c)** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; **d)** Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectado por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, **e)** Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)"

Que, con Resolución Administrativa Desierto No. GADPN-P-2021-0208-RES del 02 de julio de 2021; se resolvió, **Artículo 1.-** "Declarar desierto el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-202s, paro la contratación de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", con un presupuesto de USD 7.406.960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad al Memorando No. 058-P y art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Que, con Memorando Nro. 1005-2021, del 6 de julio del 2021, suscrito por el ingeniero Josué Borja Director Administrativo, remite a la Dirección de Planificación la devolución del expediente "AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", con la finalidad de que se analice la conveniencia y legalidad de continuar en lo posterior con la reapertura el proceso, debiendo actualizar la documentación.

Que con Memorando Nro. 0698-2021-P del 12 de julio del 2021, la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo solicita al Director de Planificación "...se dispone a usted se emita el informe correspondiente a fin de identificar la persistencia de la necesidad institucional y se emita las sugerencias correspondientes para la reapertura del proceso de contratación pública".

Que, con Memorando Nro. 1150-2021-DP del 13 de julio del 2021, el ingeniero Raúl Noboa Director de Planificación remite el informe técnico N° 001 dentro de las recomendaciones textualmente indica lo siguiente: "se reaperture el proceso de contratación del proyecto: **"Ampliación y asfaltado "de la vía desde el puente río Pusuno - Ahuano L=14,36 km, tercera etapa, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo:**, en virtud de persistir la necesidad por la existencia de un contrato de financiamiento y servicios bancarios Nro. 414.18, el mismo que fue otorgado en virtud de la solicitud iniciada por esta institución, proyecto que beneficiará a la población directamente de las parroquias de Ahuano y Puerto Misahuallí que llene como objetivo mejorar la calidad de vida de los habitantes", y adjunta el expediente pertinente.

Que, con memorando N° 0706-2021-P del 14 de julio de 2021 la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo, solicita al Director de Planificación en su parte pertinente indica lo siguiente: "... En base al informe remitido por su persona, solicito se proceda con los trámites pertinentes de conformidad con lo

establecido en el art 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Que, memorando Nro. 1175-2021-DP, del 14 de julio del 2021, el Ingeniero Raúl Noboa, Director de Planificación remite a la Directora de Obras Públicas lo siguiente: "Remito a usted en físico el expediente completo del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=4.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO". Con el fin de que se continúe con el trámite pertinente".

Que, con memorando Nro. 1934-2021-DOP del 14 de julio del 2021, la Ingeniera Maritza Licuy Directora de Obras Públicas remite en físico el expediente completo del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO" para los fines consiguientes, según la normativa legal vigente.

Que, con Resolución Administrativa N° 152-2021GADPN, del 24 de agosto del 2021. La Prefecta de Napo dejó sin efecto la Resolución Administrativa N°134-2021 GADPN, del 16 de julio del 2021.

Que, con memorando Nro. 257-2021-DOP, del 31 de agosto del 2021. La Ingeniera Maritza Licuy Directora de Obras Públicas informa la Prefecta de Napo lo siguiente: "Se aprobó la desagregación tecnológica mediante Resolución N° 154-2021-GADPN, a fin de contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes de la zona de influencia del proyecto y cumplimiento de las competencias exclusivas del GAD Provincial, solicito se autorice se proceda a efectuar el trámite pertinente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento.

Que, con memorando Nro. 960-2021-P, del 1 de septiembre del 2021, la Prefecta de Napo, Srta. Rita Tunay Shiguango, dispone a la Secretaria General el GAD Provincial de Napo, que de conformidad at artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y una vez aprobada la Desagregación tecnológica y demás documentos habilitantes, dispongo a usted elabore la resolución administrativa para designar la nueva Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Conformar la nueva Comisión Técnica para el proceso de Licitación LICO-GADPN-003-2021 con el objeto de proceder con la contratación de la **“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO PUSUNO – AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”**, la misma que se integra de la siguiente manera:

- Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca, quien lo Presidirá,
- Ing. José Gabriel Zambrano Vacacela Área requirente,
- Ing. Freddy Enrique Sanmartín Quezada, Profesional afín al objeto de contratación.

Para que intervengan con voz, pero sin voto:

- Lcdo. Jhon Xavier Chichanda Rogel Director Financiero.
- Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica.

**Artículo 2.-** Disponer a la Comisión Técnica la elaboración de los respectivos pliegos.

**Artículo 3.-** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Art. 4.** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, deben realizar confirmaciones de la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes para acreditar la experiencia general, específica y del personal técnico, en caso que detecten que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la veracidad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los mismos, descalificará a los oferentes del proceso de contratación, declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, Según corresponda y, comunicará a la máxima autoridad para que comunique al Servicio Nacional de Contratación Pública actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de los funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

**Art. 5.-** Disponer a la Subdirección de compras públicas la publicación de la presente resolución en el proceso precontractual de acuerdo a la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento general.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 1 día del mes de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**RITA IRENE  
TUNAY  
SHIGUANGO**

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**

**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección de Obras Públicas,  
Procuraduría Síndica,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Miembros de la Comisión y,  
Archivo.



<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Ing. Nuri Licuy.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 155 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 1 día del mes de septiembre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:  
**LIZBETH  
NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

